

# MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 123 DE 2018

Por medio de la cual se OTORGA permiso para el uso del espectro radioeléctrico a la empresa EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. ESP NIT 899999115-8. (Expediente con Código 97000475)

### EL DIRECTOR DE INDUSTRIA DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales previstas en la Ley 1341 de 2009, Decreto 1414 de 2017, Resolución 3363 de 2017, así como en desarrollo de las Resoluciones 2118 de 2011, 1588 de 2012, 2418 de 2018 y

#### **CONSIDERANDO:**

Que conforme a los artículos 75, 101 y 102 de la Constitución Política de Colombia, el espectro electromagnético es un bien público que pertenece a la Nación, inenajenable, imprescriptible, sujeto a la gestión y control del Estado y garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso a su uso en los términos que fije la ley.

Que el numeral 3 del artículo 2º de la Ley 1341 de 2009, señala que es obligación del Estado exigir las garantías necesarias para proteger el patrimonio público y el interés general.

Que el artículo 11 de la Ley 1341 de 2009 señala, entre otros aspectos, que el uso del espectro radioeléctrico requiere permiso previo, expreso y otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que los artículos 12 y 13 de la Ley 1341 de 2009 señalan que el permiso para el uso del espectro radioeléctrico tendrá un plazo definido inicial hasta de diez (10) años y su utilización por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones dará lugar a una contraprestación económica a favor del Fondo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, acorde con la normatividad vigente, así como las normas que la reglamenten, adicionen o modifiquen.

Que el artículo 18 de la Ley 1341 de 2009 señala que entre las funciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones se encuentra, entre otras, la de asignar el espectro radioeléctrico.

Que el artículo 2.2.1.1.2.5 del Decreto 1078 del 2015 establece que deben inscribirse en el registro todas las personas jurídicas que provean o vayan a proveer redes y servicios de telecomunicaciones, así como las personas naturales



o jurídicas titulares de permisos para el uso de recursos escasos.

Que el artículo 2.2.1.1.2.5 del Decreto 1078 del 2015 establece que "Deben inscribirse en el registro todas las personas jurídicas que provean o vayan a proveer redes y/o servicios de telecomunicaciones, así como las personas naturales o jurídicas titulares de permisos para el uso de recursos escasos".

Que mediante el título 2, capítulo 1 del Decreto 1078 de 2015, se reglamenta la selección objetiva y la asignación directa por continuidad del servicio de que tratan los artículos 11 y 72 de la Ley 1341 de 2009.

Que a través de la Resolución 2118 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución 1588 de 2012, se establecieron las condiciones y requisitos y se determinó el trámite para otorgar permisos para el uso del espectro radioeléctrico a través de un proceso de selección objetiva.

Que la Resolución 917 de 2015, modificada por las Resoluciones 2410 de 2015, 162 de 2016 y 1090 de 2016, determina las garantías para cubrir riesgos en materia de telecomunicaciones y de servicios postales.

Que el numeral 11 del artículo 5 del Decreto 1414 de 2017, señala como funciones del Despacho del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el otorgar licencias, concesiones, autorizaciones, permisos y registros para la provisión de redes y servicios de comunicaciones, así como autorizar sus modificaciones, prórrogas, renovaciones y cesiones, de acuerdo con la normatividad vigente.

Que mediante Resolución 3363 del 2017, el Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, delegó en el Director de Industria de Comunicaciones, entre otras, las funciones de expedir permisos para el uso del espectro radioeléctrico que resulten de los procesos de selección objetiva, así como sus modificaciones, cesión, renovación.

### I. ANTECEDENTES DE LA SOLICITUD

A través del RTIC número <u>546</u> del <u>25</u>X de <u>mes</u>XXX de <u>año</u>XX, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones registró e incorporó en el "Registro TIC" a **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. ESP** identificada con **NIT. 899999115-8**, quedando formalmente surtida la Habilitación General para la Provisión de Redes y Servicios de Telecomunicaciones.

El 24 de agosto de 2018 mediante Resolución 2418, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones declaró abierto el proceso de selección objetiva número 006 de 2018 para otorgar permisos para el uso del espectro radioeléctrico a nivel nacional, en la banda de SHF en los segmentos atribuidos al servicio radioeléctrico fijo, para su operación mediante enlaces de comunicación punto a punto en el rango de 3.7 GHz a 23.6 GHz, de conformidad con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias - CNABF.

## II. PROCESO DE SELECCIÓN

En virtud de la apertura del proceso de selección objetiva número 006 de 2018, **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. ESP,** a través de su representante legal, el/la señor/a **JORGE HERNAN CASTELLANOS RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19367039**, , cuya existencia y



representación legal se encuentra debidamente acreditada; mediante radicado(s) **874806**, del **22 de diciembre de 2017**, solicitó al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el otorgamiento del permiso para el uso del espectro radioeléctrico.

La solicitud hecha fue enviada a la Agencia Nacional del Espectro - ANE, mediante correo electrónico del xx de xxxx de 2018, para su estudio y análisis técnico.

La Agencia Nacional del Espectro - ANE, presentó a este Ministerio, concepto técnico sobre la solicitud de **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. ESP,** mediante **correo electrónico** del xx de xxxx de 2018, el cual se resume así:

# AQUÍ SE INCLUYE EL CONCEPTO DE LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO - ANE DE MANERA TEXTUAL.

Según verificación de cumplimiento de obligaciones expedido por la Coordinación de Cartera, mediante registro No. Xxxxx del xx de xxxxx de 2018}, **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. ESP** identificada con NIT. **899999115-8**, se encuentra al día con el Fondo de Tecnologías de la Información de las Comunicaciones por concepto de las contraprestaciones a su cargo.

Revisada, en los términos expuestos, la solicitud de **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. ESP** y conforme a lo establecido en la Resolución 2418 del 24 de agosto de 2018, se evidencia que la misma cumple técnica y jurídicamente con los requisitos exigidos para su trámite.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso para el uso del espectro radioeléctrico a EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. ESP identificada con NIT. 899999115-8, por el término de XX años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, asignándole el expediente código 97000475. El sistema operará de acuerdo con el área de servicio y cuadro de características técnicas de la red N° { { P\_RESOLUTION.TECH\_DATEOTORGA}} del XX de XX de 2018 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los cuales forman parte integral de la presente resolución

Las frecuencias asignadas deben ser usadas exclusivamente en el área de cobertura permitida dentro del territorio nacional.

**PARÁGRAFO:** El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá requerir en cualquier momento al titular del permiso para que suministre la información necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones relativas al uso del espectro.



ARTICULO SEGUNDO: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. ESP, se obliga a pagar al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones como contraprestación por concepto del permiso otorgado, la suma que resulte de la aplicación del título 6, capítulo 1 del Decreto 1078 de 2015, la Resolución 290 de 2010, la Resolución 2877 de 2011 y las normas que los sustituyan, reglamenten, modifiquen o adicionen.

**PARÁGRAFO:** Para el primer pago por concepto del otorgamiento del permiso para el uso del espectro radioeléctrico, el titular tiene un plazo de treinta (30) días calendario para la autoliquidación y pago de la contraprestación correspondiente a la anualidad anticipada o a la fracción de año, contado a partir de la fecha de firmeza del respectivo acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: GARANTÍAS.- EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. ESP identificada con NIT 899999115-8, se obliga a constituir y entregar, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de firmeza de la presente resolución, el original de una garantía bancaria o una póliza de cumplimiento de disposiciones legales, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 917 de 2015, modificada por la Resolución 1090 de 2016 y demás normas que la modifiquen, aclaren o sustituyan, atendiendo a los siguientes criterios:

Si es una garantía bancaria, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ordenante: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. ESP
- b. Garante: Banco con domicilio en Colombia.
- c. Beneficiario: Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 899.999.053-1 y/o el ?Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 800.131.648-6.
- d. Amparos y suficiencia de la garantía: Garantizar el pago de la contraprestación económica derivada del otorgamiento del permiso para uso de espectro radioeléctrico, para lo cual se deberá amparar por un valor correspondiente a \$XXXXXXXXX
- e. A primer requerimiento una vez quede en firme el acto administrativo que declara el incumplimiento.
- f. Requisitos de exigibilidad: Presentación de la garantía y acto administrativo declarando el incumplimiento y el monto a cobrar, el cual podrá ser por la totalidad del valor de la garantía, si fuere el caso.
- g. Plazo para pago: Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de los requisitos de exigibilidad.
- h. Término de la garantía: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del otorgamiento del permiso para el uso del espectro radioeléctrico, el término de la garantía será desde el día de la firmeza de la presente Resolución hasta el vencimiento del permiso y un (1) año más. Teniendo en cuenta que el presente acto administrativo supera el término de un (1) año, el asignatario podrá constituir las garantías por plazos iguales o superiores a dos (2) años sucesivos y sin solución de continuidad, evento en el cual, antes del vencimiento de la garantía el asignatario estará obligado a prorrogarla o a obtener una nueva para el periodo subsiguiente. En caso que el banco decida no renovar la garantía, debe dar aviso al ordenante y a los beneficiarios con al menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de



vencimiento de la garantía correspondiente. En este caso, la empresa **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. ESP** deberá presentar una nueva garantía con al menos treinta (30) días de anterioridad al vencimiento del término que cubre la garantía a sustituir, so pena de las sanciones a que haya lugar.

- i. La garantía deberá encontrarse firmada por el representante legal del garante y de la empresa EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A.
   ESP
- j. Se debe citar el número del acto administrativo respectivo.
- k. Se deberá anexar original del recibo de pago de los derechos del garante.
- I. El garante debe manifestar expresamente que renuncia al beneficio de excusión, así como a la condición de irrevocabilidad.

# Si es una póliza de cumplimiento de disposiciones legales, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Se debe designar en calidad de asegurados y beneficiarios al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 899.999.053-1 y al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 800.131.648-6.
- b. En calidad de afianzado o autorizado debe señalarse a la empresa **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. ESP**
- c. Amparos y suficiencia de la garantía: Garantizar el pago de la contraprestación económica derivada del otorgamiento del permiso para uso de espectro radioeléctrico, para lo cual se deberá amparar por un valor correspondiente a **\$XXXXXXXX**
- d. Término de la garantía: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del otorgamiento del permiso para el uso del espectro radioeléctrico, el término de la garantía será desde el día de la firmeza de la presente Resolución hasta el vencimiento del permiso y un (1) año más. Teniendo en cuenta que el presente acto administrativo supera el término de un (1) año, el asignatario podrá constituir las garantías por plazos iguales o superiores a dos (2) años sucesivos y sin solución de continuidad, evento en el cual, antes del vencimiento de la garantía el asignatario estará obligado a prorrogarla o a obtener una nueva para el periodo subsiguiente. En caso que el garante decida no renovar la garantía, debe dar aviso al afianzado y a los asegurados con al menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la garantía correspondiente. En este caso, la empresa EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. ESP deberá presentar una nueva garantía con al menos treinta (30) días de anterioridad al vencimiento del término que cubre la garantía a sustituir, so pena de las sanciones a que haya lugar.
- e. La garantía debe encontrarse firmada por el representante legal del garante y por el afianzado o autorizado
- f. Se debe citar el número del acto administrativo respectivo.
- g. Anexar original del recibo de pago de las primas respectivas.

PARÁGRAFO PRIMERO - Si la garantía se presenta con cualquier tipo de incorrección, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, requerirá a EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. ESP



para que presente las correcciones indicadas, para lo cual ésta contará con el término establecido en el requerimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO - Cuando el garante sea un asegurador, en virtud de lo dispuesto por el artículo 1110 del Código de Comercio, podrá asumir el cumplimiento de la obligación, caso en el cual la multa no se hará exigible si el asegurador cumple con la obligación en las condiciones que determine el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

ARTICULO CUARTO; Por razones de ordenamiento y planeación del espectro radioeléctrico, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá modificar las características técnicas de la red que trata el artículo primero de esta resolución, requerir al titular de este permiso el cambio de estas o la utilización de frecuencias distintas, evento en el cual los costos en que incurra EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. ESP para dicho fin, estarán a su cargo.

ARTICULO QUINTO: La renovación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico otorgado en la presente resolución se realizará en los términos y condiciones de ley. EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. ESP, deberá manifestar su intención de renovar el permiso en forma expresa a través de documento escrito, radicado en el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con tres (3) meses de antelación a su vencimiento, en caso contrario, se entenderá como no renovado.

**ARTÍCULO SEXTO:** {:Portfolio.Owner.NAME}, se obliga a cumplir con todas las obligaciones y deberes a su cargo, así como aquellos que le sean imputables, de conformidad con la Ley 1341 de 2009 y las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento de los deberes y obligaciones a su cargo dará lugar a la aplicación del régimen de infracciones y sanciones de que trata la Ley 1341 de 2009, así como las normas que la aclaren, modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente, en las instalaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la presente resolución a EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. ESP, a través de su representante legal o al apoderado, entregándole copia de esta e informándole que contra ella solo procede recurso de reposición ante quien la expide, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto.

De no ser posible la notificación personal, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO** - La presente resolución rige a partir de la fecha de su firmeza

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los



# JORGE GULLERMO BARRERA MEDINA DIRECTOR DE INDUSTRIA DE COMUNICACIONES

Proyectó: Tesamerica Andina S.A.S

Revisó:

Expediente con Código 97000475

Proyectó: Tesamerica Andina S.A.S {\$DBUSERFIRSTNAME} - Abogado

**GGERE** 

Revisó: Luz Mery Gallego Díaz – Coordinadora GGERE

Gloria Patricia Perdomo Rangel – Subdirectora Subdirección para la Industria

de Comunicaciones



